

Concejalía de Cultura y Bienestar Social. Departamento de Cultura**Resolución definitiva relativa a la Convocatoria Pública de subvenciones de la Línea 1, para bandas de música y escuelas de música y danzas tradicionales, para el año 2022, publicadas en el BOIB núm. 59, de 5 de mayo de 2022, BDNS: 623369**

Se notifica a los interesados la resolución definitiva mediante su publicación en la web del Ayuntamiento de Palma y en el BOIB, aprobada por la Junta de Gobierno de Palma día 28 de septiembre de 2022.

1. Conceder una subvención a los siguientes interesados, de acuerdo con las Bases reguladoras de subvenciones de la Concejalía de Cultura y Bienestar Social para el año 2022, correspondientes a la Línea 1 para bandas de música y escuelas de música y danzas tradicionales, BDNS: 623369, por un importe total de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.33400.48300 del Presupuesto de Gastos de 2022 (RC: 220220003774, ref.: 22022002649 / A: 220220016173), marginal 2022/100003:

Peticionario	NIF	Presupuesto con IVA	Importe solicitado	Importe subvención	Operación D 2202200...
SOCIEDAD MUSICAL INSTRUCTIVA SANTA CECILIA DE SON RAPINYA	G07730443	7.550,00 €	6.000 €	6.000 €	39106
SOCIEDAD CULTURAL MUSICAL Y RECREATIVA S'ALMUDAINA	G07148877	7.650,00 €	6.000 €	6.000 €	39107
ASSOCIACIÓ ESCOLA DE MÚSICA I DANSES DE MALLORCA DE BARTOMEU ENSEÑAT I ESTRANY	G07894728	14.354,10 €	6.000 €	6.000 €	39108
AGRUPACIÓ MUSICAL DEL CAMP RODO	G57018376	10.400,00 €	6.000 €	6.000 €	39109
UNIÓ MUSICAL SA NOSTRA TERRA	G07709801	12.356,00 €	6.000 €	6.000 €	39110

2. Anular el exceso de gasto autorizado de 6.000 euros y devolverlos a la aplicación presupuestaria correspondiente (A/ 220220034629- RC/ ref.: 22022002649).
3. Comunicar esta resolución a los interesados para su conocimiento y a los efectos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, así como en las Bases de ejecución del Presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el art. 42 de la Ordenanza municipal general reguladora de la concesión de subvenciones, los beneficiarios tienen la obligación de justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que ha servido de fundamento para la concesión de la subvención, en la forma y en los plazos establecidos en las Bases reguladoras, punto 13, previamente a la recepción de la subvención.

El último día para presentar esta documentación justificativa es el 31 de octubre de 2022.

Son de aplicación íntegramente los artículos 60 y siguientes de la Ordenanza municipal general reguladora de la concesión de subvenciones en cuanto al procedimiento sancionador.

Contra este acto administrativo, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de reposición delante del mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de publicación o notificación. En este caso no se puede interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto el de reposición.

El recurso de reposición se puede presentar en el Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias a que se refiere el artículo 16.1 de la Ley 39/2015, y se considerará desestimado si no se ha resuelto y se ha notificado la resolución en el plazo de un mes desde el día siguiente que se interponga. En este caso queda expedida la vía contenciosa administrativa.

Si no se utiliza el recurso de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo mencionado anteriormente y el 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la fecha de la publicación, sin perjuicio de cualquiera otro recurso o acción que se considere pertinente.

Palma, 28 de septiembre de 2022

La instructora,

Sílvia Gordiola Llabrés

13. Justificación y pago. Reglas generales sobre como la persona beneficiaria debe justificar el cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos

Son de aplicación las reglas generales previstas en los art. 42 y siguientes de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones, sobre la justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, así como lo que establecen las Bases de ejecución del Presupuesto vigente y la legislación autonómica.

Deberá justificarse mediante cuenta justificativa, formada por la siguiente documentación, que deberá presentarse por registro electrónico:

- a) Memoria explicativa de la actividad subvencionada, que debe contener toda la información detallada para relacionar las actividades mencionadas con el proyecto presentado e interpretar los comprobantes de gasto y su imputación al proyecto subvencionado.

Junto con esta memoria debe presentarse **el anexo IV**, de declaración responsable sobre la realización del proyecto subvencionado y de su presupuesto (ingresos y gastos).

- b) Debe justificarse el importe total de los gastos incluidos en el anexo V de la Memoria económica, presentando todas las facturas y justificantes de pago.

No se tendrán en cuenta facturas relativas a dietas (comidas, cenas...), alimentación, carburantes o similares, salvo los gastos de transporte y estancia derivadas de la invitación a personas necesarias para llevar a cabo la actividad. Se considerarán coste de la actividad los gastos en qué haya incurrido la persona beneficiaria y no se hayan aceptado como subvencionables en la aprobación de la cuenta justificativa porque no cumplen los requisitos previstos en la convocatoria, pero responden a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Si el pago se hace en divisas, la entidad beneficiaria deberá aportar la equivalencia del cambio oficial en euros que corresponda a la fecha del pago del documento justificativo del gasto.

Se admitirán los documentos justificativos que se hayan emitido y pagado después de la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, si la expedición y el pago no rebasan el plazo de la fecha tope para presentar la documentación justificativa y, por otro lado, la entrega de bienes o la prestación de servicios, objeto del gasto, se ha efectuado en el marco de la preparación, organización, desarrollo y desmontaje de las actividades objeto de la subvención.

No obstante lo anterior, si en el momento de comprobar la justificación y tramitar su pago el órgano que concede la subvención dispone en el expediente de justificantes de pago que correspondan a gastos derivadas del desarrollo de la actividad, los cuales no se han podido realizar en los plazos de justificación previstos a esta convocatoria por la normativa tributaria o de Seguridad Social aplicable (descuentos de IRPF o de Seguridad Social), se considerarán correctos para justificar la subvención. Únicamente se considerarán correctamente justificados los gastos de IRPF o Seguridad Social que deriven de documentos principales (nóminas/factures) que sí se hayan expedido y pagado en el plazo referido en el apartado anterior.

En cualquier caso, las facturas deberán tener como mínimo el siguiente contenido:

- número y, si corresponde, serie
- fecha de expedición
- nombre y apellidos y razón o denominación social completa, tanto de quien emite la factura como del destinatario
- número de identificación fiscal, tanto de quien emite la factura como del destinatario
- descripción y concepto facturado, de acuerdo con el objeto y el plazo de la subvención
- base imponible
- tipo impositivo de IVA
- cuota tributaria
- total de la factura
- si la operación está exenta de tributación por IVA, una referencia a la disposición legal correspondiente, con indicación de que la operación está exenta
- documentos acreditativos de los pagos a los acreedores (el pago debe acreditarse mediante deuda bancaria, “he recibido” debidamente firmado u otro documento que acredite que se han pagado las facturas presentadas)

No se admitirá la presentación de tickets y albaranes que no se acompañen con su factura.

- c) Certificado vigente expedido por la Agencia Tributaria Estatal que acredite que la entidad o persona en cuestión está al corriente de sus obligaciones tributarias.
- d) Certificado vigente de estar al corriente del cumplimiento en cuanto a las obligaciones con la Seguridad Social.

Esta documentación justificativa deberá presentarse en el mes de octubre del mismo año, el último día es el 31 de octubre de 2022.